



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE GRAÑÉN

1931

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Grañén en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2025 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del gimnasio municipal, sometiéndose a exposición pública por un plazo de 30 días hábiles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del reguladora de la tasa por el uso del gimnasio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### “Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

*Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### Artículo 2º. Hecho imponible

*Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal.*

#### Artículo 3º. Obligados al pago

*Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.*

#### Artículo 4º. Responsables

*Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

#### Artículo 5º. Cuantía

*La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo a las siguientes cuotas:*



	<b>IMPORTE</b>
<b>1. Uso Común de Gimnasio Municipal</b>	
<i>Abono mensual</i>	15 €
<b>2. CROSSFIT</b>	
<i>BONO 4 SESIONES MENSUALES</i>	20 euros/mes
<i>BONO 6 SESIONES MENSUALES</i>	25 euros/mes
<i>PACK 8 SESIONES MENSUALES</i>	1. euros/mes
<i>PACK 10 SESIONES MENSUALES</i>	35 euros/mes
<i>PACK 12 SESIONES MENSUALES (entra un sábado gratis en Box CrossFit Huesca)</i>	40 euros/mes
<b>3. BOXEO</b>	
<i>Actividad 3 horas semanales</i>	20 euros/mes

*El precio se abonará antes del comienzo de la actividad y una vez satisfecho no habrá derecho a su devolución.*

*Estará bonificada la cuota de la tasa:*

— *Bonificación del 50% del abono mensual en caso de que el usuario solicite y satisfaga el importe de alguna de las actividades deportivas de Crossfit o Boxeo que se imparten en el Gimnasio.*

- *Bonificación del 100% del abono mensual si el usuario está inscrito a la actividad deportiva de crossfit impartida en el gimnasio con bono de 6 u 8 sesiones mensuales.*

#### Artículo 6º. Devengo

*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.*

*En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.*

#### Artículo 7º. Normas de gestión

*La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial.*

*Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.*

#### Artículo 8º. Legislación aplicable

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*



*Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable*

#### DISPOSICIÓN FINAL

*La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de enero de 2023 será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.*

*La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.”*

Grañén, 5 de mayo de 2025. El Alcalde, Carlos Samperiz Enguita.